

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS
LLANOS, LIBRES, PUEBLA.**

**Plaza de la Constitución, Número Cinco, Altos Dos, Colonia Centro, Libres, Puebla;
Código Postal 73780.**

LISTAS COMPLEMENTARIAS :

FECHA: 17 DIECISIETE DE MARZO.

**RELACION DE NOTIFICACIONES POR LISTA FIJADAS A LAS OCHO HORAS DEL
DIA **DIECISIETE DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES EN TERMINOS DEL
ARTICULO 55 Y 56 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE
PUEBLA.**

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXPLLO. DE AMPARO 799/2019</p> <p>*****VS***** *****</p>	<p>AUTO DE FECHA 2023-03-15</p> <p>CON oficio procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado, acompañado de las copias certificadas, que fueron remitidas como justificante del informe rendido, así como la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, del Poder Judicial de la Federación, para que surta los efectos legales a que haya lugar; y, visto su contenido, se acuerda: Primero. Téngase a la Autoridad Federal oficiante comunicando la resolución de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, del Poder Judicial de la Federación, en el toca de amparo en revisión número R-247/2022, relativo al juicio de amparo 351/2022, promovido por ANDRÉS RAMÓN JIMÉNEZ VÉLEZ, mediante la que se confirma la sentencia de amparo recurrida, y para los efectos precisados en el último considerando de dicha ejecutoria, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ANDRÉS RAMÓN JIMÉNEZ VÉLEZ, CONTRA EL ACTO Y AUTORIDAD PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESA EJECUTORIA, en los siguientes términos: “I. Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio de usucapión 799/2019, del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla, únicamente en relación al promovente de amparo, a partir de la diligencia de emplazamiento efectuada a esa parte procesal. II. Ordene realizar la diligencia respectiva en estricta observancia del precepto aplicable al caso y continúe con el procedimiento, conforme a sus atribuciones y facultades legales. Sirve de sustento la jurisprudencia 1°./J.99/2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “EMPLAZAMIENTO. EL AMPARO CONCEDIDO EN SU CONTRA TIENE COMO EFECTO DEJARLO INSUBSISTENTE Y REPONER EL PROCEDIMIENTO DESDE ESA ACTUACIÓN”. [Registro: 2015693]. Segundo. En atención a lo anterior, con apoyo en los numerales 77, 192 y 197 de la Ley de Amparo y en estricto cumplimiento al requerimiento realizado a esta Autoridad, para acatar en sus términos la ejecutoria de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión 247/2022, relativo al juicio de amparo 351/2022, tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado, por ANDRÉS RAMÓN JIMÉNEZ VÉLEZ, contra actos ejecutados en el expediente 799/2019 (relativo al Juicio de usucapión que promovió Ibeth Valerio González en contra de todo aquel que se crea con</p>

derecho); se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio de usucapión 799/2019, del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla, únicamente en relación al promovente de amparo, a partir de la diligencia de emplazamiento efectuada a esa parte procesal. **Tercero.** Consecuentemente, se ordena turnar los presentes autos a la diligenciaría adscrita a este Juzgado a efecto de que realice el emplazamiento correspondiente con la respectiva y estricta observancia del precepto aplicable al caso, en el domicilio señalado en autos, y así estar en aptitud de continuar con el procedimiento. **Cuarto.** Finalmente, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena comunicar ello mediante oficio al Juez Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, anexando copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar

PERMANECER FIJADAS POR UN TERMINO DE TRES DIAS DENTRO DEL CUAL LOS INTERESADOS SI LO ESTIMAN CONVENIENTE PODRAN ACUDIR A ESTE TRIBUNAL A IMPONERSE PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES Y SOLICITAR VERBALMENTE COPIA DE LAS MISMAS ASENTANDOSE RAZON DE ELLO EN LOS AUTOS.

RETIRANDOLO A LAS 8:00 HORAS DEL 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2023

**LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO
LIC. SARA OLMOS LÓPEZ**